

## El Espacio Económico Europeo y la arquitectura de la integración en Europa

El Acuerdo recientemente alcanzado por la CE y la EFTA para constituir el Espacio Económico Europeo está llamado a convertirse en el fundamento jurídico del mayor área de libre comercio existente hasta ahora en el mundo. Su plena entrada en vigor depende de la solución que se encuentre al problema originado por el resultado negativo obtenido en el referéndum celebrado en Suiza el pasado mes de diciembre. Además, su alcance se encuentra seriamente condicionado por la solicitud de adhesión a la Comunidad presentada por la mayor parte de miembros de la EFTA. Pese a todo ello, el esfuerzo negociador desplegado durante más de dos años puede resultar de enorme utilidad para perfilar el futuro esquema de relaciones de la CE con sus restantes vecinos de Europa del Este y del Mediterráneo. La importancia de los vínculos económicos intraeuropeos y la originalidad de un Acuerdo que extiende a otras naciones terceras alguno de los principales mecanismos de funcionamiento comunitarios son elementos esenciales para la nueva arquitectura de la integración en Europa. Sin embargo, ese diseño puede suponer un relativo distanciamiento implícito de las normas de multilateralidad que, al menos formalmente, presiden las actuales relaciones económicas internacionales.

### 1. Oportunidad y utilidad del Acuerdo CE-EFTA

Pocos podían esperar que al inicio de 1993 aún permaneciesen abiertas tantas interrogantes básicas sobre el futuro de la construcción europea. El Tratado de Maastricht, la solución al problema danés, el hundimiento del Sistema Monetario Europeo, la readaptación de la Política Agrícola Común e incluso la definitiva culminación del mercado interior de la Comunidad Europea (CE) son sólo algunos de los temas clave para referirse a las perspectivas del proyecto de Unión Europea. A ellos ha venido a sumarse, a finales del difícil año de 1992, el resultado negativo del referéndum celebrado en Suiza para la aceptación por ese país del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE). El año recién concluido no se recordará, precisamente, por la identidad mostrada entre los ciudadanos europeos y las tesis europeístas defendidas por sus gobernantes.

A los ojos de no pocos observadores, el Acuerdo sobre el EEE, firmado en Oporto el pasado 2 de mayo, constituye un destacado éxito en materia de disciplina negociadora, aunque su viabilidad práctica ofrezca muy serias dudas. Baste recordar, para confirmar este punto de vista, los deseos de

José Antonio Nieto Solís

Profesor Titular de Economía Aplicada. UCM

adhesión a la Comunidad mostrados por todos los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), excepto Islandia, amén de la no ratificación del Acuerdo por parte de uno de ellos, la Confederación Helvética.

Sin embargo, en contra de esta primera impresión, algunos analistas señalan que el Acuerdo CE-EFTA, o Acuerdo de Oporto, puede convertirse en una piedra angular de la arquitectura exterior europea. O lo que es muy similar, podría utilizarse como elemento vertebrador de las relaciones de la Comunidad Europea con sus vecinos más próximos. Si esta circunstancia llegase a producirse, el esfuerzo realizado al negociar el Acuerdo sobre el EEE no habría resultado estéril, aunque sus resultados no llegasen a aplicarse a casi ninguno de los países de la EFTA inicialmente previstos.

Los 12 países de la Comunidad y los siete de la EFTA (Austria, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suecia y Suiza) constituyen, de hecho, aunque no todavía de derecho, el mayor área comercial del mundo. En 1990 realizaron un 47,2 % de las exportaciones totales y un 46,6 % de las importaciones. La mayor parte de ese comercio fue interno (más del 68 % del total de flujos comerciales se realizó entre los propios países del EEE) (1).

Para dar una idea aún más cabal de la importancia recíproca de estos dos grupos de naciones, baste recordar que la EFTA es el primer socio comercial de la CE en el mundo (absorbe un 26 % del total de exportaciones, mientras que EE.UU. sólo recibe un 17 %), y que, evidentemente, la Comunidad es aún más importante para el comercio exterior de los países de la EFTA, puesto que representa el 58 % de sus exportaciones mundiales.

Esos datos parecen justificar la búsqueda de un Acuerdo que actualizase las relaciones CE-EFTA, máxime si se tiene en cuenta que los antecedentes contractuales de dichas relaciones se remontan a principios de los años setenta. Además, de forma paralela al proceso de negociación desarrollado con la EFTA durante los tres últimos años, la Comunidad se estaba concediendo un margen de tiempo para perfilar el marco interno de su proyecto de Unión Europea, aspecto éste que constituía un requisito previo para la revisión de la política de admisión de nuevos socios.

El peso de las relaciones económicas, el nuevo contexto surgido de la caída del muro de Berlín, el consenso alcanzado sobre el Tratado de la Unión Europea y, por supuesto, la solicitud de adhesión a la Comunidad de sucesivas naciones de la EFTA obligaban a confeccionar un Acuerdo, de limitada

vigencia, pero útil para ir aproximando posiciones y resolviendo problemas de cara a una cuarta ampliación de la CE.

Con ello, simultáneamente, se podía avanzar también en el diseño tentativo de un instrumento de regulación para las relaciones de la Comunidad con el resto de países de Europa Central y Oriental, así como con algunos de los países ribereños del Mediterráneo para los que actualmente existen acuerdos de carácter comercial, aunque poco desarrollados en la práctica.

### 2. Antecedentes de las relaciones CE-EFTA

La idea central del EEE es constituir un área económica integrada, de más de 370 millones de habitantes, entre los países de mayor nivel de desarrollo de Europa. Para ello se ha ideado una modalidad de integración que se sitúa en un extraño punto intermedio entre una zona de libre comercio, una unión aduanera y un mercado común. El EEE no va a ser una unión aduanera, pero los países que lo integren se beneficiarán, en muy buena medida, de las libertades básicas establecidas para el mercado interior de la CE: libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales (2).

A cambio, los países de la EFTA se han comprometido a participar en algunos instrumentos institucionales de la Comunidad, sin que ello llegue a suponer cesiones de soberanía que vayan más allá de lo necesario para el buen funcionamiento de un área de libre cambio. Se trata de un difícil equilibrio cuyo éxito sólo puede explicarse como constatación de la voluntad política de extender al conjunto del continente europeo los mecanismos de integración desencadenados en Europa Occidental hace más de cuatro décadas.

En realidad, la EFTA ya comenzó a perder terreno ante la CE a principios de los años sesenta, aunque no sería hasta 1973, coincidiendo con la adhesión del Reino Unido y Dinamarca a la Comunidad, cuando empezó a dejar constancia de su paulatina disolución. La Asociación había sido creada por el Convenio de Estocolmo, firmado el 4 de enero de 1960, y tenía un objetivo instrumental muy sencillo: eliminar las barreras al comercio de productos industriales entre los Estados signatarios. Por supuesto, la necesidad de no quedar discriminados política y económicamente en una Europa que empezaba a agruparse en torno a la CE también jugó un papel decisivo en la creación de la EFTA (3).

Su organigrama institucional es muy limitado. Se reduce a un órgano, el Consejo de la EFTA, en el que están representados todos los Estados miembros, y a una Secretaría General que atiende los distintos temas económicos, jurídicos, comerciales, administrativos y de información. Las decisiones suelen adoptarse por unanimidad, aunque en aquellos casos que está previsto el voto por mayoría basta con el cómputo favorable de cuatro de los países actualmente integrantes de la Asociación.

En 1973, tras la negociación que condujo a la primera ampliación de la CE con socios procedentes de la EFTA, entró en vigor el Acuerdo alcanzado por ambos grupos de naciones para crear un área de libre comercio en el ámbito de las producciones industriales. Casi 11 años más tarde, el 1 de enero de 1984, se alcanzó la plena aplicación de dichos acuerdos de libre comercio a la vez que se dejaba constancia, mediante la denominada Declaración de Luxemburgo, de la necesidad de incrementar la cooperación mutua en los restantes ámbitos no contemplados hasta ese momento (4).

En los años siguientes, la Comunidad Europea mantuvo en un primer frente de sus preocupaciones la confección y paulatina aplicación del Acta Única Europea, por lo que habría que esperar hasta 1989 para que aparecieran nuevos elementos capaces de dar contenido al propósito de mejorar la cooperación recíproca. A finales de ese año, una vez concluidos los trabajos del grupo de expertos encargados de informar sobre las relaciones CE-EFTA, y coincidiendo con el final de la guerra fría, se iniciaron las negociaciones para alcanzar un acuerdo global. No obstante, a título individual, algunos países ya habían tomado posiciones. En concreto, Austria presentó su solicitud de adhesión a la Comunidad en julio de 1989, lo que fue interpretado en algunos círculos internacionales como un paso más en el panorama de distensión que prometía el nuevo escenario europeo.

### 3. Contenido del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

El EEE tendría que haber entrado en vigor el 1 de enero de 1993, pero su suerte, pareja a la del Tratado de Maastricht, dependerá, a corto plazo, de cómo se resuelvan los problemas originados por el resultado negativo del referéndum celebrado en Suiza. El texto del Acuerdo ocupa 784 páginas, de las cuales más de 700 se dedican a recoger los prolijos protocolos y anexos establecidos, así como el acta final y declaraciones adjuntas (5).

Los 129 artículos del texto básico del Acuerdo se dividen en nueve partes, cuyo enunciado refleja con bastante fidelidad los ámbitos de actuación cubiertos. Son los siguientes:

1. Objetivos y principios.
2. Libre circulación de mercancías.
3. Libre circulación de personas, servicios y capitales.
4. Competencia y otras normas comunes.
5. Disposiciones horizontales relacionadas con las cuatro libertades.
6. Cooperación no relacionada con las cuatro libertades.
7. Disposiciones institucionales.
8. Mecanismo financiero.
9. Disposiciones generales y finales.

Como puede apreciarse, existen tres esferas en el mecanismo de asociación establecido entre los países de la CE y los de la EFTA. La primera y fundamental se refiere a la libre circulación de mercancías y a las restantes libertades básicas del EEE. La segunda concierne al establecimiento de un sistema capaz de garantizar que no producirán distorsiones a la competencia y cuyas normas serán respetadas por todos. Y la tercera afecta al establecimiento de instrumentos de cooperación en los ámbitos institucional y financiero, así como en aquellos otros que específicamente se mencionan entre los objetivos generales del Acuerdo (una cooperación más estrecha en otros campos, como la investigación y el desarrollo, el medio ambiente, la educación y la política social).

La finalidad del Acuerdo de asociación CE-EFTA consiste en «promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes Contratantes, en igualdad de condiciones de competencia y en observancia de unas normas comunes, con miras a crear un Espacio Económico Europeo homogéneo». Esta idea de búsqueda de la homogeneidad entre las partes ha constituido una de las mayores dificultades en la negociación entre países que, en realidad, presentan notables diferencias tanto en términos de población y renta per cápita (véase cuadro sobre los datos básicos del EEE), como en la orientación que tradicionalmente han seguido sus políticas internas y externas.

De hecho, amén de los problemas pesqueros, de tránsito y de dotación de un fondo de cohesión, los mayores obstáculos previos a la firma del Acuerdo surgieron al organizar un mecanismo para resolver las diferencias que pudieran presentarse entre las partes. El Tribunal de Justicia de la CE dictaminó, a finales de 1991, la incompatibilidad del sistema jurídico establecido con el acervo comu-

CUADRO 1  
EL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO EN CIFRAS

| PAIS          | Superficie miles km <sup>2</sup> | Población millones | PIB en PPC | PIB per cápita PPC | Tasa de desempleo | Inflación 1989-90 |
|---------------|----------------------------------|--------------------|------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bélgica       | 30,5                             | 9,9                | 180,4      | 19.091             | 8,1               | 3,5               |
| Dinamarca     | 43,0                             | 5,1                | 100,9      | 19.814             | 7,9               | 1,9               |
| Alemania      | 357,05                           | 79,3               | 1.276,9    | 21.131             | 5,1               | 2,8               |
| Grecia        | 132,0                            | 10,0               | 94,1       | 9.850              | 7,5               | 22,8              |
| España        | 504,8                            | 38,9               | 526,6      | 14.556             | 16,1              | 6,5               |
| Francia       | 549,0                            | 56,3               | 1.114,1    | 20.207             | 9,0               | 3,4               |
| Irlanda       | 70,2                             | 3,5                | 41,1       | 12.819             | 15,6              | —                 |
| Italia        | 301,3                            | 57,5               | 1.086,6    | 19.187             | 9,8               | 6,6               |
| Luxemburgo    | 2,6                              | 0,4                | 8,1        | 24.303             | 1,6               | 4,4               |
| Países Bajos  | 41,5                             | 14,9               | 276,0      | 19.147             | 8,1               | 2,7               |
| Portugal      | 92,1                             | 10,3               | 90,2       | 10.369             | 4,6               | 13,7              |
| Reino Unido   | 244,1                            | 57,4               | 1.092,2    | 19.726             | 6,4               | 9,3               |
| *CE           | 2.368,15                         | 343,5              | 5.752,1    | 17.857             | 8,4               | 5,7               |
| Austria       | 83,9                             | 7,7                | 142,6      | 18.615             | 3,2               | 3,5               |
| Finlandia     | 338,1                            | 5,0                | 100,7      | 20.140             | 3,4               | 4,9               |
| Islandia      | 103,0                            | 0,3                | 5,6        | 21.828             | 1,4               | —                 |
| Liechtenstein | 0,16                             | 0,03               | 0,9        | 31.817             | —                 | —                 |
| Noruega       | 323,9                            | 4,2                | 96,0       | 22.679             | 5,2               | 4,4               |
| Suecia        | 450,0                            | 8,5                | 178,5      | 20.936             | 1,5               | 10,9              |
| Suiza         | 41,3                             | 6,7                | 165,2      | 24.308             | 2,0               | 5,3               |
| *EFTA         | 1.340,2                          | 32,43              | 688,7      | 21.291             | 2,7               | —                 |

Notas: 1. PPC = paridad de poder de compra.

2. Alemania = sólo la RFA para PIB, PIB p-c, desempleo e inflación.

Fuente: Comisión de la CE: «El Espacio Económico Europeo», Europa en movimiento, Luxemburgo: 1992.

nitario, lo que obligó a revisar dichos compromisos hasta adaptarlos plenamente al ordenamiento jurídico de la Comunidad.

La estructura de la asociación CE-EFTA reposa sobre cuatro instituciones: el Consejo, el Comité Mixto, el Comité Parlamentario y el Comité Económico y Social. Al Consejo del EEE corresponden las tareas de adopción de decisiones y de impulso político. Estará compuesto por los miembros del Consejo de la CE y de la Comisión, por una parte, y un miembro del Gobierno de cada Estado de la EFTA, por otra. Las decisiones habrán de ser adoptadas de común acuerdo entre ambas partes, CE y EFTA, lo cual plantea las lógicas dudas sobre la capacidad de decisión en ciertos temas sensibles a uno u otro grupo de naciones. La presidencia será ejercida por rotación, por períodos de seis meses, por un miembro de Consejo de la CE y un miembro del Gobierno de un país EFTA. Al igual que en la CE, el Consejo se reunirá al menos dos veces al año.

El Comité mixto del EEE se ocupará de la aplicación y funcionamiento efectivo del Acuerdo y más específicamente de consensuar la ampliación de la legislación comunitaria a todos los países implicados en el Acuerdo. Finalmente, los Comités Parlamentario y Consultivo estarán formados por

igual número de representantes por parte de la CE y de la EFTA, y tendrán encomendadas tareas de orientación y consulta. Sus integrantes procederán del Parlamento Europeo y de los Parlamentos de los países de la EFTA, en un caso, y de los demás órganos representativos de los interlocutores sociales de los países firmantes, en el otro.

La falta de precisión del Acuerdo en materia institucional no parece haber sido una preocupación fundamental de los negociadores, o al menos ésta es la conclusión que puede obtenerse al comprobar que los aspectos no regulados podrán establecerse por parte de cada organismo al confeccionar su propio reglamento interno. Ahora bien, si el Acuerdo llega a funcionar con esa estructura institucional, es muy probable que en poco tiempo surjan críticas sobre la falta de democracia interna, escasa representatividad e insuficiente legitimidad en la toma de decisiones del EEE. Se trata de un vicio de origen similar al que existe en la Comunidad Europea, sólo que ahora parece afectar a un número aún mayor de países democráticos.

Desde el punto de vista financiero, una de las mayores novedades del Acuerdo reside en la alusión al propósito de contribuir a la reducción de las disparidades económicas y sociales entre las dis-

tintas regiones, y sobre todo en la dotación de un mecanismo específico destinado a apoyar dicho objetivo. Es el denominado fondo de cohesión del EEE, que tan favorables expectativas despertó en Grecia, Portugal, Irlanda y España y más en particular en las regiones cubiertas por el objetivo número 1 de los fondos estructurales comunitarios. La asistencia establecida para el período 1993-1997 consistirá, básicamente, en bonificaciones de intereses sobre préstamos y en subsidios por valor, respectivamente, de 1.500 y de 500 millones de ECU.

En el caso de España estas regiones se encuentran (con datos de finales de 1992) en Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla la Mancha, Ceuta y Melilla, Valencia, Extremadura, Galicia, Canarias y Murcia. Por ello, la previsible revisión de los compromisos establecidos que pudieran sugerir las autoridades suizas después del referéndum del pasado mes de diciembre pueden afectar en buena medida a nuestro país, que desde el primer momento se mostró sumamente interesado en este tipo de mecanismos compensadores (6).

#### 4. El gran mercado europeo y el principio de multilateralidad

Pese a todo lo apuntado hasta ahora, nadie se atrevería a dudar que el mayor logro del Acuerdo de Oporto reside en el propósito de consolidar y ampliar un gran mercado europeo, un mercado que va más allá del actual área de libre comercio existente. Merced a la extensión de las libertades de circulación de mercancías y factores y al establecimiento de normas comunes en materia de competencias, el EEE pasará a convertirse casi en un mercado común, carente técnicamente de los mecanismos de una unión aduanera, pero ampliado en la práctica con algunas formas de colaboración en materia de políticas comunes.

Desde el punto de vista comercial, el EEE no podrá suprimir los controles fronterizos, puesto que la libre circulación de mercancías se aplicará exclusivamente a los productos originarios del EEE, y no a los importados del exterior. Ahora bien, salvo las excepciones previstas para productos sensibles (del sector agrícola y pesquero, fundamentalmente), la mayor parte de las mercancías circularán libremente en un área que representa casi la mitad del comercio mundial.

Si a ello se añade la libre prestación de servicios, desde el transporte hasta las finanzas, en un marco de respeto a ciertas reglas comunes y de salvaguardia de la competencia (7), es fácil con-

cluir que la arquitectura europea está a punto de dar un paso muy importante para afianzar su presencia en el panorama internacional. En términos estratégicos, podría decirse que parece un paso decisivo para contrarrestar la influencia de las otras dos grandes potencias económicas del mundo: EE.UU. y Japón.

Una reflexión distinta, aunque relacionada directamente con esta consideración, es la que cabe realizar si se analiza la posible influencia del EEE sobre las normas de multilateralidad. Tanto el Espacio Económico Europeo, como el Tratado de Libre Comercio EE.UU.-México-Canadá (NAFTA), e incluso la constitución de un área de creciente influencia japonesa en la cuenca del Pacífico, pueden estar minando progresivamente las bases de no discriminación que hasta ahora han pretendido regular las relaciones económicas internacionales.

Desde el punto de vista práctico, el EEE es una extensión de las normas de funcionamiento del mercado común de la CE a otros países europeos de su entorno, sin que el resto del mundo haya podido expresar, hasta ahora, su opinión sobre los perjuicios que pudiera causarle tal decisión. El asunto es aún más delicado de analizar si se considera el propósito recogido en el Acuerdo CE-EFTA de suprimir todas las restricciones discriminatorias en materia de libre circulación de capitales, con el fin de garantizar que las condiciones de inversión y de transferencias de capitales sean idénticas en todo el EEE. Precisamente, el sector financiero de la Comunidad y de la EFTA puede ser uno de los más favorablemente afectados por la entrada en vigor del Acuerdo (8).

Pero, además, en un hipotético escenario futuro de consolidación de la unión monetaria de la CE, podríamos encontrarnos ante la configuración de un área económica, comercial y monetaria, crecientemente regionalizada y, por tanto, vocacionalmente discriminatoria con respecto al resto del mundo. Otra cuestión distinta, aunque recurrente, es si dicha situación puede ser beneficiosa o perjudicial para la economía internacional en su conjunto, en función de la importancia de las discriminaciones reales que se establezcan, así como de las situaciones previa y posterior al acuerdo que las sustenta.

En cualquier caso, sin entrar a fondo en estas consideraciones, sí parece obligado recordar que desde el punto de vista de las relaciones exteriores de la CE, el Acuerdo firmado con la EFTA constituye un paso más en el afianzamiento de un esquema preferencial que ha venido forjándose en la Europa comunitaria desde hace tres décadas. Los estadios siguientes de esa pirámide preferencial si-

túan en distinta posición frente a la Comunidad a los países de Europa Central y Oriental, a los países mediterráneos y al conjunto de naciones del Tercer Mundo firmantes del Convenio de Lomé (9).

De dicho orden jerárquico han quedado relativamente marginadas, hasta ahora, las restantes naciones del mundo, entre ellas las latinoamericanas. La pregunta obligada, en este caso, es si la permanente profundización del sistema preferencial que preside las relaciones exteriores de la CE acabará erosionando los márgenes diferenciales otorgados a los distintos países terceros y si esa erosión podría conducir, a largo plazo, a una mayor adaptación real al criterio de multilateralidad aceptado por las partes contratantes del GATT.

De todas formas, obviando cualquier escenario no inmediato, lo más preocupante de la extensión de los acuerdos preferenciales es la posibilidad de que la progresiva regionalización de las relaciones internacionales termine alejando aún más de los foros multilaterales la adopción de compromisos significativos para el normal desarrollo de la economía mundial.

Aunque, hasta ahora, ni los países de Europa del Este ni los países mediterráneos no comunitarios figuraban entre los formalmente más beneficiados en el esquema de relaciones exteriores de la Comunidad, nadie puede pasar por alto que los problemas políticos, económicos, demográficos e incluso religiosos de dichas naciones pueden afectar muy directamente a la arquitectura de la integración europea. De aquí la importancia que dentro de algunos años se pueda atribuir al actual Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, una vez que la EFTA esté mayoritariamente integrada en la Comunidad y el resto de Europa y la cuenca mediterránea reclamen directa e indirectamente un trato más favorable por parte de sus ricos vecinos de la CE ampliada.

Conviene recordar también que la reciente Cumbre de Edimburgo ha incluido entre sus conclusiones una muy importante referencia a la posibilidad de admitir en la CE a los países del Este de Europa, cuando se encuentren preparados para ello (10). La gestión de una Comunidad Europea formada por más de 15 socios requerirá significativos cambios institucionales, pero exigirá también un cauce negociador concreto. Este último puede haber encontrado su antecedente más importante en el actual Acuerdo CE-EFTA.

Además, el Mediterráneo, que siempre ha sido una zona estratégica para Europa, está llamado a convertirse en una frontera caliente en los próximos años. Por ello, cualquier mecanismo de colaboración que desarrolle los actuales acuerdos co-

merciales y de ayuda al desarrollo existentes entre ambas riberas de dicho mar puede ser una pieza clave para afianzar los viejos objetivos de paz y prosperidad que siempre han guiado la construcción europea.

Incluso, en un escenario más próximo, el esfuerzo realizado para concluir el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podría ser aprovechado para situar en una segunda galaxia concéntrica a los países comunitarios menos dispuestos a aplicar los compromisos establecidos en el Tratado de la Unión Europea. El año 1992 no ha sido bueno para quienes han recurrido al referéndum como forma de consulta popular. Esperemos que esas experiencias reafirmen la importancia de ofrecer al ciudadano europeo la mayor información posible sobre aquellos aspectos internos y externos de la construcción europea que más afectan a nuestro futuro común. □

#### NOTAS

- (1) Comisión de la CE: «El Espacio Económico Europeo», Europa en movimiento, Oficina de Publicaciones Oficiales, Luxemburgo, 1992.
- (2) Nieto Solís, J. A.: «Las relaciones CE-EFTA: ¿se está construyendo un mercado único del que se beneficiarán 18 países?». Boletín de ICE, 4 de diciembre de 1988.
- (3) Álvarez Gómez-Pallete, J. M.: «La política comercial del mercado común». Mc Graw-Hill, 1992.
- (4) Jamar, J. y Wallace, H.: «EEC-EFTA, More Than Just Good Friends? Colegio de Europa. Bélgica, 1988.
- (5) Consejo y Comisión de la CE: «Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Oficina de Publicaciones Oficiales. Luxemburgo, 1992.
- (6) González Ibán, R.: «Espacio Económico Europeo: CEE + EFTA». Boletín de ICE, 14 de abril de 1991.
- (7) Revenga Martínez de Pazos, B.: «El espacio económico europeo y la política de competencia». Boletín de ICE, 8 de marzo de 1992.
- (8) Cuenca, E.: «El impacto del mercado único sobre los sectores financieros de los países de la CE y la EFTA. Granada, 9-13 de noviembre de 1992. Ponencia presentada en el I Congreso Eurolatinoamericano sobre integración económica y política.
- (9) Nieto Solís, J. A.: «Introducción a la economía de la Comunidad Europea». Siglo XXI de España Ed. Madrid, 1992, tercera edición.
- (10) Consejo Europeo de Edimburgo: Conclusiones de la Presidencia.